

Resolución No. 517

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ejecutivo 1145 de 18 de junio del 2008 crea el Programa de Reducción de la Contaminación ambiental, racionalización del subsidio de combustibles del transporte público y su chatarrización;

Que mediante Resolución No. 400 del COMEXI de 13 de septiembre de 2007, se aprobó el establecimiento del Registro de Exportadores de Chatarra y Desperdicios de metales ferrosos y no ferrosos;

Que en virtud de la Resolución No. 445 del COMEXI de 17 de septiembre de 2008, se establece el registro provisional de exportadores por seis meses no renovables, siempre y cuando demuestren que está en trámite la obtención de la licencia ambiental en el Ministerio del Ambiente;

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) conoció y aprobó el informe técnico No. 249 del Ministerio de Industrias y Productividad, con la finalidad de abastecer al mercado interno de materias primas para la producción e incentivar la producción nacional de palanquilla, sin afectar los convenios internacionales suscritos por el Gobierno del Ecuador.

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI),

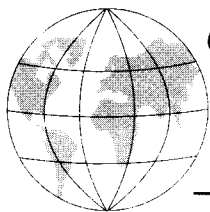
Resuelve:

Artículo 1.- Emitir dictamen favorable para eliminar del Anexo II del Decreto Ejecutivo 592, las subpartidas NANDINA 7207.11.00 y 7207.20.00. Las subpartidas en mención corresponden a "De sección transversal cuadrada o rectangular cuya anchura sea inferior al doble del espesor", y "Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso".

De esta manera, para estas subpartidas quedaría vigente el arancel del 5% establecido en el Anexo I del Decreto Ejecutivo 592.

Artículo 2.- Prohibir la exportación de la subpartida NANDINA 7602.00.00, que corresponde a "Desperdicios y desechos de aluminio", como consecuencia del déficit del mercado interno registrado en el 2009.

No obstante lo indicado, el Ministerio de Industrias y Productividad podrá fijar cupos de exportación de este metal, siempre y cuando se compruebe el debido abastecimiento a la industria local y que la empresa exportadora haya aportado a dicho abastecimiento.



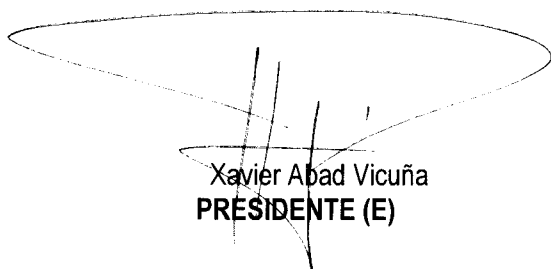
Artículo 3.- Prohibir las exportaciones de las subpartidas NANDINA 7403.22.00, que corresponde a "A base de cobre-estaño (bronce)", y 7404.00.00, que corresponde a "Desperdicios y desechos, de cobre", como consecuencia del desabastecimiento del mercado interno registrado en el 2009.

No obstante lo indicado, el Ministerio de Industrias y Productividad podrá fijar cupos de exportación de este metal, siempre y cuando se compruebe el debido abastecimiento a la industria local y que la empresa exportadora haya aportado a dicho abastecimiento.

Artículo 4.- Incorporar al registro de exportadores establecido mediante Resolución No. 400 del COMEXI, las subpartidas NANDINA 7205.10.00 (Granallas), 7205.21.00 (De aceros aleados), 7205.29.00 (Los demás), 7603.10.00 (Polvo de estructura no laminar), 7603.20.00 (Polvo de estructura laminar; escamillas), 7601.10.00 (Aluminio sin alear), 7601.20.00 (Aleaciones de aluminio) y 7902.00.00 (Desperdicios y desechos, de cinc).

Artículo 5.- Encargar al Ministerio de Industrias y Productividad la administración de la presente Resolución y el monitoreo trimestral del comportamiento del sector, debiendo informar oportunamente al COMEXI sobre el resultado de este monitoreo.

La presente Resolución fue adoptada por el Pleno del COMEXI en su sesión del 17 de septiembre de 2009 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Xavier Abad Vicuña
PRÉSIDENTE (E)



Rubén Morán Castro
SECRETARIO